



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00141-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Precisar y completar el acápite de hechos, en el sentido de informar puntualmente el motivo por el cual el aquí demandante no se está haciendo parte dentro del proceso sucesorio adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San José – Santander, ello en el entendido que allega copias del auto que declara abierta y radicada la sucesión de la señora **MERCEDES ESPITIA ABREO** (q.e.p.d.), luego es conocedor directo de la existencia de un título y lugar donde se tramita el proceso de la deudora fallecida, y el patrimonio de aquella.
- (II) Aclarar el numeral **1.3.**, del acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS en el sentido de informar el motivo por el cual se manifiesta que el demandado **RICARDO GAMEZ ESPITIA**, es el único heredero de la señora **MERCEDES ESPITIA ABREO**, ya que revisados los anexos, dicha manifestación no coincide con lo descrito en el auto de apertura arrimado. A su vez, anuncie y allegue documentalmente en qué estado se encuentra el proceso de sucesión, teniendo en cuenta que su proveído data del 19 de mayo de 2022, en ese sentido informe si de esa fecha hasta hoy existen otros herederos, legatarios etc.
- (III) Allegar actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que anuncia en el numeral 7, acápite de medidas cautelares, ya que el arrimado data del mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y el mismo debe ser con fecha de expedición no superior un mes.
- (IV) Informar de manera clara y concisa la dirección o lugar de notificación del demandado **RICARDO GAMEZ ESPITIA**, toda vez que en el escrito genitor la misma está de manera incompleta.
- (V) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder y quién los custodiará durante el transcurso del proceso.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4462fba32c0a4004532c5943dae5ba1494be758e4bbe1776ca09099d739e1a**

Documento generado en 22/03/2023 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 23 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.